

algodón estampados (P. A. 55.02.A.2.b), y la exportación de ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia (partida arancelaria 61.02.C).

El beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos del mencionado tejido contenidos en las prendas exportadas se datarán en la cuenta de admisión temporal 103 kilogramos con 630 gramos de tejido de las mismas características, calidad, grameje y composición.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 3,5 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada tipo de prenda exportada, las características, calidad, grameje, composición y porcentaje en peso del tejido realmente contenido, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

La Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Tanto en la declaración o licencia de importación como en las licencias de exportación, deberá indicarse en la correspondiente casilla que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación será hasta dos años, si bien la Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá fijar el plazo máximo para la reexportación de cada importación realizada.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10377 *ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manuel Belmar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manuel Belmar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 16 de marzo de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la

firma «Manuel Belmar, S. A.», por Orden ministerial de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para la importación de pieles y la exportación de calzado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10378 *ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Plásticos de Galicia, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Plásticos de Galicia, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 21) prorrogada por Orden ministerial de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 21 de abril de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Plásticos de Galicia, S. A.», por Orden ministerial de 10 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 21), prorrogada por Orden ministerial de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), para la importación de polietileno, poliestireno y polipropileno y la exportación de manufacturas plásticas.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10379 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» para la fabricación mixta de una caldera de 500 MW., con destino a la central térmica de Foix (partida arancelaria 84.01-C-1-c-2).*

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial» de 24 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta; de calderas de vapor con más de 800 Tms. de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA. (550 MW). Esta Resolución ha sido prorrogada por Decretos 3247/1970, de 23 de septiembre, y 3096/1976, de 3 de diciembre; prorrogada y modificada por Decreto 3699/1972, de 23 de diciembre, y modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1974) se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta Resolución particular ha sido prorrogada por Resoluciones de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 9 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y 27 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) y modificada por Resolución de 20 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre).

Debido a retrasos en el suministro de varios elementos de importación, no podrá terminarse la caldera objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la citada Resolución particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 17 de febrero de 1979.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Resolución particular de 14 de febrero de 1974, otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta de una caldera de 50 MW., con destino a la central térmica de Foix.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.